

RESOLUCION No 2 2 2 4 3

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978, Decreto 1594 de 1984 y Decreto Distrital 472 de 2003, con las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución Nº 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante Concepto Técnico 2062 del 2 de marzo de 2004, el cual indica que: "Se realizó la visita a la dirección indicada encontrándose en ella un conjunto cerrado de casas con amplias zonas verdes y árboles de diferentes especies y tamaños dentro de ellas. Hubo necesidad de realizar varias visitas ya que en I primera instancia, los celadores no permitieron la entrada aduciendo motivos de seguridad, posteriormente se tuvo que hablar con la administración del conjunto para que permitieran la ida del ingeniero del DAMA, hasta el lugar donde ocurrieron los hechos. Durante este recorrido en la segunda visita el ingeniero responsable de la misma pudo observar por lo menos cincuenta y ocho (58) tocones de Eucalipto ya con rebotes, además de los escombros de als talas, evidencias de las talas denunciadas por los queiosos (...)"

Que a través de los Autos N°. 2488 y 2489 del 11 de octubre de 2004, se dio inicio al proceso sancionatorio y formulación de cargos respectivamente, contra la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.339.683 expedida en Bogotá, por la tala de cincuenta y ocho (58) árboles de la especie Eucalipto, ubicados en las zonas verdes de la Carrera 7 N°. 237-34 de estaciudad, sin previo permiso de la autoridad ambiental, conducta violatoria del artículo 57 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 6 del Decreto 472 de 2003.

Que el Auto N°. 2489 del 11 de octubre de 2004, fue notificado mediante la fijación de edicto el 27 de diciembre de 2004 y desfijado el 31 de diciembre de 2004.

Que el día 7 de enero de 2005 se le entregó copia del auto mencionado a la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT.

Bogotá (in indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia



Ambiente L 2 2 2 4 3

Que la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.339.683 expedida en Bogotá, presentó descargos contra el Auto 2489 de 2004 el día 17 de enero de 2005, argumentando lo siguiente:

"Me permito manifestar que debido a los fuertes vientos acaecidos en esa época, se cayeron algunos árboles, situación que me generó gran angustia por las consecuencias que consideré pudieran darse con respecto a posibles incendios por la cercanía de las ramas con las líneas eléctricas o la posibilidad de que esos árboles tumbaran tales redes.

Luego de consultar con algunos ingenieros forestales y observando la resequedad del suelo, decidí quitar los Eucaliptos, para reponerlos por otro tipo de especie (...).".

Que mediante Resolución N°. 1307 del 7 de junio de 2005, se procede a declarar responsable por la tala de cincuenta y ocho (58) árboles de la especie de Eucalipto sin la respectiva autorización de la autoridad ambiental competente y a sancionar a la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.339.683 expedida en Bogotá, con multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que la resolución N°. 1307 del 7 de junio de 2005, fue notificada personalmente a la señora **MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.339.683 el 25 de julio de 2005.

Que mediante radicado DAMAER26934, del 1 de agosto de 2005, la señora **MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT,** identificada con la cédula de ciudadanía número 41.339.683 el 25 de julio de 2005, interpuso recurso de reposición contra la resolución N°. 1307 del 7 de junio de 2005, con los siguientes argumentos:

"(...) Es claro que hubo ventiscas que ocasionaron caída de árboles como fue de conocimiento de la Empresa de Energía de Bogotá, D.C. por ello no estoy de acuerdo con que se afirme que hubo tala indiscriminada y menos en forma deliberada Así:

Es claro que los fuertes vientos resquebrajaron alrededor de 20 o más árboles, generando riesgo de causar accidentes especialmente por la cercanía a las líneas de energía (cables de alta tensión).

Tambien es claro que de inmediato procedía a plantar árboles que, a diferencia de la especie Eucaliptus, no producen erosión ni otras consecuencias negativas para el ecosistema de la zona.

De mi parte no hubo intención de aprovechamiento de ninguna clase. Por su puesto tampoco hubo intención de causar daño a persona alguna, ni a la naturaleza ni al paisaje (...)

Bogota (in indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 — 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia



De otra parte manifiesto respetuosamente a su Despacho que la multa o pena que se me impone no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad(...)".

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que al respecto es procedente tener en cuenta todo el acervo probatorio que compone el expediente DM-08-04-318, de acuerdo con los folios identificados con los números 1, y 3 se encuentra:

- Queja presentada por la señora ELIZABETH BASTOS SANCHEZ, de fecha 17 de julio de 2003, (radicado interno ER23432), en la cual informa que la señora Cristina Sanín (sic), se encuentra demoliendo y talando un cerro completo desde hace ya más de dos meses, en un lugar con una altura de más de 27000 (sic) metros sobre la cota y que fue declarada zona de reserva forestal, ubicada en la Floresta Sabana, Carrera 7 con Calle 234".
- Oficio con radicado DAMA N°. 22190 del 9 de julio de 2003, remitido por el señor HOLGER ALLIET ALFONSO RUEDA, asesor de obras de la Alcaldía Local de Usaquén, mediante el cual comunica que en la Urbanización Floresta de la Sabana, predios ubicados en la Avenida Carrera 7 N°. 237-34, se vienen realizando los trabajos consistentes en la tala y poda de árboles propias de la región.
- Comunicación radicado DAMA nº. 30915 del 11 de septiembre de 2003, remitido por el señor JUAN MANUEL CARRILLO, director técnico de la Subsecretaría de Control de Vivienda, informa de la misma situación.

De conformidad con lo anterior, ya se habían realizado talas en el predio de la señora **ECHEVERRI DE SANINT,** para la época en que ella pretende demostrar que se presentaron los fuertes vientos y ventiscas que ocasionaron la caída de los árboles.

Existen dos comunicaciones de personas diferentes, y que para la misma fecha señalan que se estaban realizando talas y podas en la Urbanización Floresta de la Sabana. Por lo anterior, la petición de que se decrete la prueba testimonial del señor **JAIME PIZANO**, con el fin de ratificar mediante este medio probatorio la ocurrencia de los hechos de fuerza mayor en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2003, se considera que esta es inconducente.

Finalmente es procedente tener en cuenta que dentro del expediente reposa el concepto técnico 2062 del 2 de marzo de 2004, en el que se evidencia que se realizó la tala de cincuenta y ocho (58) tocones de Eucalipto

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las Autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia así como impartir

Sogotá (in inditerencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 -- 334 303 BOGOTA, D. C. - Colombia



las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y de los bosques en general.

Que el decreto 1791 de 1996 en su artículo 57 establece el procedimiento para el aprovechamiento de los árboles aislados localizados en centros urbanos, fijando como requisito indispensable el solicitar autorización a la autoridad competente.

Que el artículo 58 Ibídem, establece: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y asimilares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que no autoriza tala igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible. Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionados con las especies, objeto de solicitud".

Que el articulo 6 del decreto 472 de 2003, establece que "Cuando se requiera la tala, aprovechamiento, transplante, o reubicación del arbolado urbano en predio de propiedad privada, el interesado deberá solicitar permiso o autorización del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaria Distrital de Ambiente.

Que el artículo 15 del Decreto Distrital 472 de 2003, establece lo referente a las medidas preventivas y sanciones, indicando que: "El DAMA hará el seguimiento a lo dispuesto en este Decreto y en caso de incumplimiento impondrá las medidas y sanciones a que se refiere el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, cuando se incurra en alguna de las siguientes conductas: 1. Tala, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano sin el permiso otorgado por el DAMA".

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, las cuales deben ser acatadas por los particulares.

Que de acuerdo con los argumentos de la recurrente y las consideraciones de esta Secretaria se demuestra que no existió elemento probatorio que la releve de su responsabilidad, por lo anterior se considera que NO es viable aceptar la petición de la

A Bogota fin indiferencia

Cra. 6 No. 14-98 Pisos 2°, 5° y 6° Bloque A Edificio Condominio PBX. 444 1030 Fax 336 2628 – 334 303 BOGOTA. D. C. - Colombia



señora MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT, con relación a la exoneración de la sanción por la suma de 8.838.504, impuesta en el artículo 3 de la Resolución 1307 de junio de 2005.

Cabe destacar que la protección del medio ambiente, se basa en el interés general que no puede ser menoscabado por el beneficio de unos pocos, que infringiendo la normatividad legal vigente que los obligaba a tramitar ante la autoridad competente las autorizaciones respectivas, actúan en detrimento del medio ambiente, en el presente caso, reposa la evidencia de la transgresión en el Concepto Técnico 2062 del 2 de marzo de 2004, en donde se estableció que la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT, realizó tala sin autorización de la autoridad ambiental competente.

Que una vez revisados los documentos que obran en el expediente y al no presentarse prueba que desvirtúe el cargo formulado a la señora **MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT,** ni que lo exima de responsabilidad, se considera probada la conducta violatoria de la normatividad ambiental, toda vez que este Despacho, no puede excluir de la obediencia de la Ley a quien la ignora, estableciendo un beneficio o privilegio a su favor, que es violatorio de la igualdad constitucional y generador de caos jurídico.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente mediante resolución 0110 del 31 de enero de 2007, en su artículo Primero literal "B," delega al Director legal Ambiental, expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concepciones, autorizaciones, medidas preventivas, y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Sogotá fin indiferencia



11 S 22 4 3

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Confirmar la Resolución N°. 1307 del 7 de junio de 2005, por la cual se impone una sanción contra la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.339.683 expedida en Bogotá.

ARTICULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Flora y Fauna Silvestre y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora MARIA CRISTINA ECHEVERRI DE SANINT, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.339.683, expedida en Bogotá, residente en la Carrera 7 N°. 237-04 Floresta de la Sabana, de esta ciudad.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse debidamente agotada la vía gubernativa, conforme lo establecen los artículos 62 y 63 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y, CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 10 2/460 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL

A Proyectó: Liliana Tapias Camacho TAprobó: Isabel Cristina Serrato Troncoso

Exp. DM-08-04-318

Bogotá fin inditerencia

200